

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CASTILLA NAVAS, S.L.

ACTIVIDAD: Fábrica de carpintería de aluminio y PVC

EMPLAZAMIENTO: C/ San Erasmo, 28, naves 18 y 19

N° EXPEDIENTE: 220/2019/03249 - 17623

Madrid, a 25 de junio de 2019

ANTECEDENTES

En fecha 11/04/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 "Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se hizo petición de documentación en fecha 29/04/2019 que fue aportada el 27/05//2019.

La actividad es viable urbanísticamente según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU). El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "taller de fabricación de carpintería de aluminio y PVC", en una nave industrial ubicada en el distrito de Villaverde, UZI. 0.01 La Resina (PP I.12) cuyo uso característico es industrial.

ı



De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

Se trata de un taller de carpintería de aluminio y PVC dedicado a la transformación de listones de aluminio y PVC en muebles de carpintería metálica.

- Superficie total 732 m² distribuidos en:
 - Planta baja: 545 m² (recepción y oficinas, zona de taller (369 m²), carga y descarga, almacén, aseos y vestuarios).
 - Entreplanta: 30 m² (oficina y archivo).
 - Planta primera: 157 m² (cuarto compresores, oficinas, almacén y aseos).

En el acceso cuenta con dos portones para entrada de carga y descarga y 1 puerta para entrada de personal.

Relación de maquinaria:

- 2 compresores,
- 2 polipastos,
- 2 termos,
- 2 nuevas,
- 4 cortadoras,
- 1 fresadora,
- 1 limpiadora,
- 1 retestadora,
- 1 copiadora,
- 1 centro de mecanizado,
- 2 tronzadoras.
- 2 aspiradoras,
- 1 almacén vertical automático,

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- 1 sistema de soldadura por placa caliente (sin emisión de gases),

- 1 sistema de ventilación forzada nave 540 m³/h con extracción a cubierta.

3 equipos de aire acondicionado oficinas (Q=3 x $1.800 \text{ m}^3/\text{h}$) con unidades

condensadoras en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones

ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la ventilación forzada y

climatización de la nave.

Emisiones de virutas y partículas procedentes del tronzado, fresado y corte de

metales y PVC.

Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de

la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (residuos metálicos impregnados con aceites

o líquidos contaminantes, taladrinas, trapos impreganados, etc) y no peligrosos

(papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).

- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.

Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites,

taladrinas y lubricantes.

Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de

acondicionamiento de las instalaciones.

3

N° EXPEDIENTE: 220/2019/03249 - **17623**

C/ Bustamante, n° 16, 5^a plta Tfno: 91 588 06 49

MADRID medio ambiente v movilidad

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del edificio, justifica

unos niveles de transmisión sonora a dependencias colindantes inferiores a los

establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban. Los compresores

se ubican en cuarto independiente.

Evacuación de aire viciado y caliente procedente de los equipos de ventilación

forzada y unidades condensadores de los equipos de climatización en cubierta,

cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de

Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

Las virutas de aluminio y PVC generadas en las tronzadoras y fresadoras son

recogidas y depositadas en recipientes específicos. Las virutas y polvo de

aluminio y PVC generados en las cortadoras son recogidos automáticamente

por medio de dos tubos flexibles, conectados a las aspiradoras y depositados

en sacos herméticos.

El sistema de soldadura por placa caliente no emite gases.

Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial

presentada con fecha 26/05/2019, en éste Ayuntamiento.

En la documentación aportada figura contrato para la retirada de RCD's

procedentes de las obras de reforma y se indica que está en trámite un

contrato de recogida de residuos de aluminio y PVC.

N° EXPEDIENTE: 220/2019/03249 - 17623

MADRID

medio ambiente y
movilidad

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

3. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

4. Las operaciones de carga y descarga, así como el transporte de materiales en

camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para

reducir al mínimo la contaminación acústica. De igual manera, el personal de los

vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos

directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles

para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante

el recorrido (artículo 43 de la OPCAT).

Así mismo se deberán tener en cuenta las normas establecidas en la Ordenanza de

Movilidad Sostenible aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en fecha

05/10/2018.

5. Dado que durante las operaciones de mantenimiento de la maquinaria pueden

generarse residuos peligrosos (aceites lubricantes, taladrinas y otros productos

N° EXPEDIENTE: 220/2019/03249 - 17623

MADRID

medio ambiente y
movilidad

utilizados para el corte de metales), como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y elctrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

6

MADRID

medio ambiente y
movilidad

En el supuesto de que las aguas de lavado del taller con restos de grasas y aceites se deriven a la red integral de saneamiento y sus características no se ajusten a lo establecido en la Ley 10/1993 y Decreto 57/2005 antes citados, se deberá instalar una unidad de pretratamiento de dichas aguas (arqueta separadora de grasas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley. En este caso, se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red integral de saneamiento, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

En caso contrario, **se deberá acreditar documentalmente** que todos los residuos peligrosos tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de aceites lubricantes.**

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un vertido accidental que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. Puesto que la actividad está incluida en el epígrafe 25 de la Orden PARA/1080/2017 que modifica el Anexo I del Real Decreto (R.D.) 9/2005 que establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, el titular deberá presentar un Estudio Preliminar de Situación del Suelo ante la Dirección General de Medio

7

MADRID medio ambiente v movilidad

Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del

Territorio de la Comunidad de Madrid.

Así mismo se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas

de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad,

con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de aceites usados se ubicarán sobre cubetos antiderrames.

8. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el R.D.

2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. El titular deberá inscribir a la actividad en el Registro Integrado Industrial de la

Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (R. D. 559/2010, de 7 de

mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. BOE

22/05/2010).

10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra

Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A

tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio

modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el

cambio climático, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una

cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las

horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y

con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, así como el

suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

N° EXPEDIENTE: 220/2019/03249 - 17623

C/ Bustamante, n° 16, 5^a plta Tfno: 91 588 06 49



Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una bonificación del 25% del IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95% sobre la cuota del ICIO (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.